7760

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria derivada de accidentes de tráfico para 1997, en el ámbito de la Sanidad Privada.

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, se hace preciso dar a conocer el acuerdo adoptado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, UNESPA, y distintas federaciones y asociaciones de hospitales y clínicas privadas, fijando el Convenio de Asistencia Sanitaria a aplicar a accidentes de tráfico durante el año 1997, así como la relación de centros hospitalarios que por haberse adherido a dicho Convenio ostentan la calificación de centros reconocidos a que se refiere el artículo 13. c), del citado Reglamento. En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica el Convenio de Asistencia Sanitaria privada derivada de accidentes de tráfico para el año 1997.

Segundo.—Se publica la relación de centros hospitalarios privados reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros a efectos de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, aprobado por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre.

Tercero.—Los centros hospitalarios que, no estando recogidos en la relación anterior, deseen acogerse al Convenio, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros, cumplimentando debidamente la ficha técnica en la que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada categoría, de acuerdo con la clasificación establecida en el citado Convenio con certificación de veracidad de dichos requisitos emitida por el representante legal del centro hospitalario.

Cuarto.—Se publica la relación de entidades aseguradoras adheridas al Convenio.

Quinto.—Las entidades aseguradoras que no estando en la relación anterior deseen acogerse al Convenio, lo comunicarán al Consorcio de Compensación de Seguros antes del transcurso de un mes contado a partir del día de su publicación.

Sexto.—La Comisión de Vigilancia y Arbitraje elaborará la relación de entidades aseguradoras adheridas y la clasificación de los centros hospitalarios y el Consorcio de Compensación de Seguros lo comunicará a las partes.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

#### CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA 1997

Don Miguel Giménez de Córdoba, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros.

Don José Boada Bravo, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, como Presidente de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles.

Don Jesús Fernández Fernández, en representación de la Federación Nacional de Centros y Empresas de Hospitalización Privada.

Don Antoni Macía Colillas, en representación de Unión Catalana de Hospitales.

Don Pedro María Torrabadella Reynosa, en representación de la Agrupación Catalana d'Establiments Sanitaris.

Don Antoni Cortada Valls, en representación del Consorci Hospitalari de Catalunya.

Don Juan Prats Guerrero, en representación de la Unión Balear de Entidades Sanitarias.

Convienen las normas reguladoras de la prestación por asistencia sanitaria y las tarifas de precios de obligatoria observancia para las entidades intervenientes y representadas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera.—Se aprueban las tarifas correspondientes a cada uno de los tipos de servicios asistenciales prestados que se incorporan como anexos a este Convenio, y que de conformidad con su entrada en vigor, serán aplicables a las asistencias prestadas a partir del 1 enero de 1997.

Segunda.—Las referidas estipulaciones y tarifas se aplicarán a todas las prestaciones realizadas a los lesionados por hechos de la circulación ocasionados por vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en España, estando obligados a suscribir su contrato de seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos de motor, de acuerdo con la legislación vigente.

La determinación de la entidad aseguradora obligada al pago se realizará de forma objetiva, teniendo en cuenta los siguientes supuestos concretos:

A) Siniestros en que intervenga un único vehículo.—La entidad aseguradora se obliga al pago de las prestaciones que precisen las víctimas del accidente, con la única excepción de las correspondientes al conductor del mismo.

En el supuesto de inexistencia de seguro de responsabilidad civil o en aquellos otros en que resulte acreditada la intervención en el siniestro de un vehículo robado, salvo que los daños se hubieran causado a personas que ocuparan voluntariamente el referido vehículo y el Consorcio de Compensación de Seguros probase que los mismos conocían tales circunstancias, los gastos asistenciales de la víctima del accidente, con excepción del conductor del vehículo, serán por cuenta del Consorcio de Compensación de Seguros.

- B) Siniestros en que participen dos vehículos.—Se abonarán por cada entidad aseguradora las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes del vehículo que se asegure, con excepción hecha del conductor del mismo, que queda a cargo del seguro de responsabilidad civil del vehículo contrario.
- C) Siniestros en que participen más de dos vehículos.—En estos siniestros se abonarán, por cada entidad aseguradora, las prestaciones correspondientes a las víctimas ocupantes de cada vehículo y las del conductor del mismo, excepto cuando se trate de vehículos no asegurados o robados en los que el Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá los gastos del conductor, ni del propietario, así como los de las víctimas respecto a las que se pruebe que ocupaban voluntariamente el vehículo conociendo sus circunstancias, que serán a cargo de las propias víctimas.

En los casos anteriores, las prestaciones a otras personas cuyas lesiones hayan sido causadas materialmente por cada vehículo, serán abonados por la entidad aseguradora del mismo.

Tercera.—En los supuestos en que intervengan más de un vehículo, no podrá alegarse como causa para no hacerse cargo de las prestaciones el hecho de «la culpabilidad de dicho siniestro» y, por tanto, que la obligación de indemnizar sea imputable al conductor del otro vehículo.

El Convenio se aplicará entre las partes afectadas adheridas, incluso cuando intervenga un tercero no adherido, robado o sin seguro.

En los supuestos en que intervengan entidades aseguradoras no adheridas, el pago de las prestaciones que les correspondiesen a éstas según las estipulaciones anteriores no podrá ser reclamado por responsabilidad a las entidades aseguradoras adheridas.

Cuarta.—Si algún vehículo se encontrara amparado por más de un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, la entidad aseguradora que hubiese abonado las prestaciones podrá reclamar a la otra u otras adheridas la parte proporcional en relación con el número de pólizas vigentes. La obligada al pago frente al prestatario del servicio será la requerida por éste.

Quinta.—Siniestros en que participen vehículos asegurados en entidades declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, siendo insolventes, su liquidación sea intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA). De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá, en los mismos términos en que hubiera hecho la aseguradora, las obligaciones pendientes de aquellas que se encontrasen en los supuestos antes definidos, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se remitirá al Consorcio de Compensación de Seguros copia de los partes de asistencia correspondientes a las facturas pendientes de pago de cada aseguradora de las referidas, con justificación de que, en el plazo determinado en este Convenio, fueron remitidas a las entidades aseguradoras.
- b) El Consorcio de Compensación de Seguros no asumirá el pago de facturas emitidas por prestaciones realizadas en un plazo superior a un año antes de declararse la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la CLEA, en aplicación del artículo 6, de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor 30/1995, de 8 de noviembre, salvo que quede justificada la interrupción de la prescripción.
- c) Declarada la quiebra, suspensión de pagos o liquidación intervenida o encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) de una aseguradora, el Consorcio de Compensación de Seguros atenderá, extrajudicialmente, los pagos pendientes de esta entidad que se hubiesen reclamado judicialmente, siempre que se acredite el correspondiente desistimiento de los procesos iniciados.
- d) El Consorcio de Compensación de Seguros se compromete a comunicar a las partes firmantes del Convenio todos los casos de entidades aseguradoras que se encuentren en las situaciones descritas.

Sexta.—Los prestadores de servicios representados en este Convenio se responsabilizan plenamente de la prestación de los mismos y de la correcta aplicación de las tarifas, según se establecen en el presente Convenio, así como del cumplimiento de las normas en él contenidas, y ello aunque tuviesen cedida la gestión de sus facturas a otros entes con personalidad jurídica propia.

Séptima.—Las entidades aseguradoras adheridas y el Consorcio de Compensación de Seguros renuncian a la reclamación de las cantidades abonadas conforme a las cláusulas de este Convenio, reservándose este derecho töntra cualquier persona física o jurídica en aquellos supuestos no regulados hor el mismo.

Octava.—Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a dar la publicidad y difusión necesaria, para su general cumplimiento y conocimiento.

Novena.—Todas las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente Convenio se harán de forma fehaciente por escrito y, en todo caso, por correo certificado o fax.

#### Comisión de Vigilancia y Arbitraje

Décima.—Se constituye una Comisión de Vigilancia y Arbitraje para cada uno de los distintos servicios regulados en los anexos adjuntos a este Convenio Marco que velará por su mejor cumplimiento. La Comisión estará integrada por los representantes designados por cada una de las partes firmantes del presente Convenio. Se podrán constituir Subcomisiones de composición mixta, que tendrán el carácter de árbitros a los efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje, cuyas resoluciones tendrán naturaleza de laudo.

La Comisión se reunirá al menos una vez al trimestre y, en todo caso, a petición de cualesquiera de las partes con un preaviso de quince días.

La Comisión de Vigilancia y Arbitraje estará presidida alternativamente por una de las partes, debiendo actuar como Secretaria de dicho órgano.

Serán funciones de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, siendo sus resoluciones de carácter vinculante, las siguientes:

- $1.^{a}$  Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.
  - 2.ª Dirimir los desacuerdos existentes entre las partes firmantes.
- 3.\* Unificar criterios y dirimir las diferencias entre las resoluciones que se acuerden en las distintas Subcomisiones.
- 4.<sup>n</sup> Establecer las tarifas aplicables a nuevas técnicas y tratamientos que aparezcan durante la vigencia del Convenio, siempre que no sean susceptibles de asimilación a otras existentes.
- 5. Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio a fin de facilitar el ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- 6.ª La Comisión Nacional de Vigilancia y Arbitraje podrá trasladar a la Dirección General de Seguros, las actuaciones de aquellas entidades aseguradoras que injustificadamente demoren el pago de las facturas ajustadas a lo dispuesto en el presente Convenio.

Serán funciones de las Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje la segunda y quinta de las anteriores por delegación de la Comisión Nacional. Las Subcomisiones creadas a tal efecto se reunirán una vez al mes, o a instancia de una de las partes.

Si los acuerdos de la Comisión Nacional de Vigilancia y Arbitraje adoptan la forma de criterio general a aplicar en lo sucesivo en el marco del Convenio, ésta queda obligada a la difusión de los mismos mediante circular que será comunicada a las partes, quedando éstas obligadas a dar traslado de la misma a todos los centros sanitarios, empresas y entidades aseguradoras representadas por cada una de ellas.

Undécima.—Las partes firmantes de este Convenio y sus respectivos representantes se obligan a someter las diferencias, que en el ámbito de la aplicación del mismo puedan surgir, a las Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje correspondientes, y en su caso a la Comisión Nacional.

Las partes firmantes que se adhieran a este Convenio, se comprometen a cumplir las resoluciones de cada Comisión o Subcomisión.

#### Normas de procedimiento

Duodécima.—Las partes firmantes de este Convenio se someten a las siguientes normas de procedimiento, para el desarrollo práctico del mismo:

1.ª Los prestadores de servicios asistenciales se obligan a cursar en el plazo de cuarenta días hábiles, a contar desde la recepción de un lesionado, a las entidades aseguradoras de los vehículos intervenientes en el siniestro, un parte de asistencia por cada lesionado, según modelo correspondiente, cumplimentando todos los datos exigidos en el mismo.

- 2.ª Las entidades aseguradoras y el Consorcio de Compensación de Seguros, en su caso, deberán, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, contestar por escrito al prestador del servicio remitente de un parte de asistencia, comunicando el rechazo de los gastos asistenciales a que se refiere el parte. De no contestar, se entenderán aceptados. En el caso de partes no cumplimentados correctamente no se aplicará el plazo señalado anteriormente hasta que por el prestatario de servicio no se haya procedido a su total cumplimentación.
- 3.º El envío del parte de asistencia en plazo superior al señalado en la norma primera de la presente estipulación, por causa justificada, no repercutirá en cuanto a la aceptación de la entidad aseguradora de hacerse cargo del siniestro.
- 4.ª El plazo para el envío del parte de asistencia por los prestatarios de servicios se amplía a cuarenta y cinco días hábiles en los supuestos de lesionados procedentes de otros centros sanitarios. Cuando se trate de reingresos o asistencias ambulatorias sucesivas efectuadas dentro del plazo de curación total de un lesionado, deberá igualmente comunicarse a la entidad aseguradora, haciendo expresa referencia a los datos del accidente y causante de las lesiones. La entidad aseguradora, de no producir manifestación contraria en un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la notificación, se entenderá acepta los gastos de asistencia.
- 5.ª Para facilitar el entendimiento se nombrarán por cada una de las partes dos interlocutores, con indicación de sus respectivas plazas de residencia, domicítio, teléfono y fax para el análisis y solución de las posibles reclamaciones.

Si una de las partes en conflicto solicita al interlocutor de la otra parte los motivos de su discrepancia o no actuación, y este último no contesta en el plazo de veinte días, cualesquiera de ellas podrá dirigirse a la Comisión o Subcomisión correspondiente.

- 6.ª La factura presentada por los prestadores de servicios deberá detallar los conceptos y partidas correspondientes a las distintas prescripciones, así como los datos identificativos del siniestro, de la víctima, del vehículo y de la póliza de seguros.
- 7.ª Presentadas las facturas ante las entidades aseguradoras, éstas deberán hacer efectivo su importe, siempre que sea de su conformidad, dentro de los cuarenta días siguientes, prescindiendo de las actuaciones judiciales. En caso de incumplimiento injustificado, los prestatarios de servicios podrán incrementar su factura por el interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100. No obstante, transcurridos dos años desde la prestación de la asistencia, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

En ningún caso se demorará la presentación de facturas por un período superior a un año, desde la fecha de la última asistencia continuada incluida en la factura. La entidad aseguradora podrá rechazar aquellas facturas presentadas fuera del citado plazo, así como aquellas que, presentadas dentro del plazo, no fueran objeto de reclamación por un período de dos años.

Decimotercera.—Las prestaciones facturadas según tarifa comprenderán todas las asistencias y períodos de control y vigilancia hasta el alta correspondiente, pudiendo facturar los gastos mensualmente y de forma parcial, cuando la estancia del lesionado en el centro se prolongue por tiempo superior al señalado.

Los prestadores de servicios adheridos se obligan a remitir la información de evolución de lesiones del accidentado a los dos meses, como máximo, de su ingreso; y a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que, en orden al mejor conocimiento de las lesiones, puedan solicitar las entidades.

Decimocuarta.—Las entidades aseguradoras podrán solicitar al prestario del servicio las aclaraciones oportunas al contenido de las facturas. La no conformidad con el importe de las mismas, se comunicará en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la recepción de la factura.

La falta de acuerdo sobre el contenido e importe de las facturas entre las partes, tras haber intervenido, en su caso, los interlocutores mencionados, deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión o Subcomisiones de Vigilancia y Arbitraje, que actuarán a tenor de lo establecido en las cláusulas del presente Convenio, con fotocopia de la documentación que obre en poder de las partes en conflicto y sobre la que hagan valer su derecho en dicho caso.

En los casos de disconformidad parcial con el contenido de una factura, es obligado para la entidad aseguradora el pago de la cantidad conforme y sólo aplazable la cantidad del concepto o conceptos sobre los que no hay acuerdo.

No teridiráti valor liberatorio para una entidad aseguradora aquellas alegaciones que no cumplan los trámites de notificación a los que se refiere el párrafo primero de la presente estipulación.

Decimoquinta.—Procederá la negativa de una entidad aseguradora a hacerse cargo de los gastos asistenciales, en los supuestos siguientes:

- a) No aseguramiento del vehículo en función del cual se le imputa el pago.
  - b) No corresponda el pago según la estipulación segunda.
- c) Transcurso de los plazos fijados en las estipulaciones quinta, letra b, o decimosegunda, séptima, párrafo segundo.

Decimosexta.—Los prestadores de servicios se comprometen a dar toda clase de facilidades para las comprobaciones que, en orden al mejor cumplimiento del Convenio, puedan hacer el Consorcio de Compensación de Seguros, o cualesquiera de las entidades aseguradoras adheridas al mismo.

#### Altas y bajas

Decimoséptima.—Las altas y bajas posteriores a la entrada en vigor del Convenio se tramitarán a través de la Comisión Nacional correspondiente.

#### Vigencia y revisiones

Decimoctava.—El presente Convenio tendrá vigencia anual, prorrogable el 1 de enero de cada año, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes suscriptoras que deberá comunicarse a las restantes partes dos meses antes del vencimiento.

#### Declaración final

Los firmantes de este Convenio Marco manifiestan su voluntad de cumplimiento estricto de las estipulaciones y normas convenidas, en beneficio de las mutuas relaciones y de los perjudicados amparados por el seguro de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor.

Y para que conste, firman en el lugar y fecha indicado. Madrid, 31 de diciembre de 1996.

#### **ANEXO**

I. Estancia diaria con pensión completa, en habitación de dos o mas camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias hasta de 4 dias:

GRUPO I	31935 pts
GRUPO II	
GRUPO III	21228 pts
GRUPO IV	-

II. Estancia diaria con pensión completa, en habitación de dos o mas camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias entre 5 y 20 días:

GRUPO I	28740 pts
GRUPO II	24785 pts
GRUPO III	19105 pts
GRUPO IV	13212 pts

III. Estancia diaria con pensión completa, en habitación de dos o mas camas, con inclusión de honorarios médicos, para estancias entre 21 y 40 días:

GRUPO I	27910 pts
GRUPO II	24071 pts
GRUPO III	18553 pts
GRUPO IV.	12831 pts

IV Estancia diaria con pensión completa, en habitación de dos o mas camas, con inclusión de honorarios medicos, para estancias de mas de 40 días:

GRUPO I	20137 pts
GRUPO II	17352 pts
GRUPO III	
GRUPO IV	

En caso de traslado de un Centro a otro, o reingreso en Centro distinto de aquel en que se hubiere recibido asistencia inicialmente, el cómputo de dias, a efectos de facturación, se realizará a partir del primer dia de ingreso en el primer Centro en que fue ingresado, excepto aquellos casos en que hayan transcurrido más de treinta días desde el alta hospitalaria previa. Los dias de estancia en UVI/UCI no se tendrán en cuenta a efectos de la aplicación de tramos de estancias ordinarias.

V. Unidad de Cuidados Intensivos (UCI o UVI).

Cuando por la naturaleza de las lesiones se requiera estancia en UCI, éstas se facturarán a razón de 54.868 pts diarias.

VI. Tomografia Axial Computerizada (TAC).

Con o sin	contraste	18.000
pts.		

VIII. Gastos Ortoprotésicos. Se considerarán como tales, a efectos del presente Convenio, exclusivamente, aquellas de implantación quirurgica que pudiera precisar el lesionado durante su tratamiento, siendo facturadas, de forma detallada e individualizada, al precio de coste.

#### IX. Régimen Ambulatorio.

A) Por la primera Asistencia Ambulatoria:

GRUPO I	22794-pts
GRUPO II	
GRUPO III	
GRUPO IV	10698 pts

Quedan incluidas en esta cantidad cuantas actuaciones básicas hayan de efectuarse en el Centro Hospitalario para la determinación y tratamiento del paciente, incluido el acto quirúrgico ambulatorio, pertinente. Cuando proceda de otro Centro en el que haya recibido una primera asistencia, cualquier asistencia posterior tendrá consideración de visita sucesiva dentro del mismo municipio.

No procederá su facturación cuando, después de la exploración, el lesionado quede ingresado en el Centro Asistencial.

Queda excluido el TAC y la RNM.

B) Las consultas ambulatorias, sucesivas a la anterior, así como la primera y sucesivas que puedan producirse después de la asistencia hospitallaria, se tarifarán al precio de:

GRUPO I		11968 pt
GRUPO II	,	11310 pt
GRUPO III		
GRUPO IV		

Se entenderá que, en cada una de las asistencias ambulatorias, están incluidas todas las pruebas necesarias, diagnósticos y determinación de tratamientos que se realicen dentro de los 14 días siguientes a la asistencia ambulatoria anterior y a la última asistencia hospitalaria.

X. Rehabilitación. Por sesión diaria, cualquiera que sea el número de técnicas empleadas:

GRUPO I	1948 pts
GRUPO II	1948 pts
GRUPO III	
GRUPO IV	

XI. Transfusiones de sangre y Hemoderivados.

Se facturarán según el precio fijado en cada Comunidad Autónoma.

XII. Gastos de Fallecimiento.

En sucesivos reingresos, o asistencias ambulatorias posteriores al alta del lesionado, el Centro Asistencial comunicará previamente estos a la Entidad Aseguradora, pudiendo la misma no asumir el pago, justificando documentalmente la previa liquidación al lesionado con renuncia a los costes de asistencia sanitaria futuros. De no existir negativa en el plazo de quince días hábiles, se entenderá que la Entidad Aseguradora acepta el pago de dichos gastos.

Los Hospitales y Clínicas Medico-Quirúrgicas aplicarán las tarifas que correspondan al grupo en que se encuentren clasificados. Para la adhesión y clasificación de los nuevos Centros, así como para la reclasificación de aquellos que ya estuviesen clasificados con anterioridad, deberá remitirse, cumplimentada, la ficha técnica de Instituciones Sanitarias, que se acompaña en este Anexo, a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

UNESPA facilitará al Consorcio de Compensación de Seguros una relación con aquellas de sus afiliadas que no deseen adherirse al presente Convenio, así como de aquellas que, no siendolo, si deseen hacerlo. Asimismo, notificará cualquier alta o baja posterior a la entrada en vigor del Convenio.

#### ANEXO II

### CLASIFICACIÓN HOSPITALARIA PARA LA ATENCIÓN SANITARIA DE ACCIDENTADOS DE TRÁFICO

GRUPO I.- Hospitales Generales o Centros Hospitalarios que reunan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1.1. Area de urgencias diferenciada con, acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de seis boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotado de personal Médico y A.T.S. y auxiliar propio.
- 1.2. El Centro Sanitario deberá contar con Equipo Traumatológico de presencia fisica continuada,
- 1.3. Area quirúrgica con un mínimo de cuatro quirófanos asépticos y uno séptico, con equipos de anestesia, reanimación e intensificador de imágenes, así como completa instalación y equipamiento.
- 1.4. Area radiológica convencional adecuada a cualquier exploración ósea y tomográfia axial computerizada craneal y total, en el propio Centro Sanitario. Deberá contar con un Médico Radiólogo con presencia física continuada las veinticuatro horas.
- 1.5. Area de Reabilitación, con zonas diferenciadas para mecanoterapia, fisoterapia, electroterapia, hidroterapia y cinesiterapia, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.
- 1.6. Servicio de Hemoterapia y Banco o Depósito de Sangre autorizado.
- 1.7. Unidad de Cuidados Intensivos diferenciada, que permita la motorización completa de los accidentados, con personal médico propio y permanente adscrito a esta Unidad.
- 1.8. Presencia de los siguientes servicios asistenciales: Medicina Interna, Cirugía General, Cirugía Vascular, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia Reanimación; todos ellos con personal médico propio de presencia fisica continuada.
- 1.9. Servicios Centrales de diagnóstico, comprende: Laboratorio, Radiodiagnóstico, incluyendo Tomografía Axial Computerizada, Anatomía Patológica, así como Servicio de Farmacia, todos ellos con personal propio del Centro.

- GRUPO II.- Hospitales y Clínicas Médico-Quirúrgicas que carezcan de alguna de las condiciones del grupo anterior. En todo caso deberán contar con:
  - 2.1. Area de urgencias diferenciada con acceso propio, sala de curas, material e instrumental de reanimación y un mínimo de cuatro boxes de observación y tratamiento inicial. Deberá estar dotada de personal Médico y A.T.S. y auxiliar propio.
  - 2.2. Area quirúrgica con un mínimo de dos quirófanos asépticos y uno séptico, con intensificador de imágenes, instalación y equipamiento.
  - 2.3. Médico de guardia permanente y Equipo Traumatológico y de Anestesia, con presencia física continuada, cada uno de ellos, las veinticuatro horas del día.
  - Servicio de Radiodiagnóstico como en el Grupo anterior, a excepción del TAC.
  - 2.5. Laboratorio de urgencias, con personal titulado permanente.
  - Material e instrumental de reanimación suficientes, en Unidad de Cuidados Intensivos.
  - 2.7. Posibilidad de disponer de hemoterapia de urgencia.
  - 2.8. Organización de traslados a un Centro Superior.
  - 2.9. Area de rehabilitación propia disponiendo al menos de tres de las modalidades rehabilitadoras del Grupo anterior.
  - 2.10. Unidades de apoyo en las siguientes Especialidades: Medicina Interna, Cirugía General, Traumatología, Neurocirugía, Oftalmología, Anestesia, Reanimación, con personal médico propio de presencia física diaria en el mismo.
- GRUPO III.- Hospitales o Clínicas Médico-Quirúrgicas, que dispongan, en relación con el Grupo anterior, de las siguientes características:
  - Area quirúrgica con un mínimo de un quirófano aséptico y otro séptico, instalación y equipamiento.
  - 3.2. Médico de guarida permanente y equipo traumatológico localizado.
  - 3.3. Equipo radiológico convencional y portátil.
  - 3.4. Laboratorio de urgencias.
  - 3.5. Material de reanimación suficiente.
  - 3.6. Posibilidad de disponer de hemoterapía de urgencia.
  - 3.7. Dotación de camas en un número no inferior a cuarenta, de las cuales estarán dotadas de toma de oxígeno, al menos el cincuenta por ciento de las mismas.
  - 3.8. Area de rehabilitación propia como en el Grupo anterior.

Nº de camas

M. 2

M.3

M.4

M.5

GRUPO IV.- Centros Hospitalarios de Rehabilitación, destinados fundamentalmente a la DATOS RELATIVOS A DISPOSICION, DOTACION Y EQUIPAMIENTO, HOSPITALARIO DE LA recuperación, rehabilitación de accidentados, que hayan superado la fase aguda, previo 3.1 Dotación de los diferentes Servicios Asistenciales del Centro... 3.3.1 Servicios Médico-Quirúrgicos Deberán contar con una Unidad de Rehabilitación como en el Grupo I. Deberán disponer de personal médico y fisioterapeútas propios. Deberán estar conectadas con un Hospital de Grupo I o II. TOTAL 3.1.2 Dotación de Servicios Centrales en la propia Institución o Unidaddes Diagnosticas diferenciadas (T.A.C./R.M.N.). DETALLAR. FICHA TÉCNICA DE INSTITUCIONES SANITARIAS A EFECTOS DEL CONVENIO REGULADOR DE LAS PRESTACIONES POR ASISTENCIA SANITARIA PARA ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN 1.2 Domicilio y razón social del mismo...... 1.3 Localidad, Provincia y Código Postal. ..... 1.4 Número de Identificación Fiscal..... 3.2 Disposición y Equipamiento Hospitalario de la Institución. 1.5 Nombre del Gerente del Centro..... 1.6 Número de Teléfono Institución..... 3.2.1 Area de Urgencias. 1.7 Número de camas con disposición hospitalaria..... 3.2.1.1 Servicios Boxes 3.2.1.2 Número de Salas de Curas 3.2.1.3 Número de Salas Observación/Reanimación DATOS CORRESPONDIENTE AL PERSONAL ADSCRITO A LA INSTITUCION .-2.1 Personal total del Centro..... 2.2 Personal facultativo total, adscrito al Centro..... EQUIPAMIENTO-2.3.1 Total.... 2.3.2 Fisioterapeuta..... 2.4 Personal Administrativo..... 2.5 Personal mantenimiento y oficio..... 2.6 Número de personal médico adscrito a la Institución, por cada 3.2.2 Area Ouirúrgica. SEGUN PRESENCIA FISICA 3.2.2.1 Número de Quirófanos asépticos Doble Acceso y Circulación y Unidad Esterilización de doble via en propia Area 3.2.2.2 Número de Ouirófanos Sépticos CONTINUADA NO CONTINUADA 3.2.2.3 Dotación de cada area quirúrgia, por Servicios. 2.6.1 Servicios Médicos-Ouirurgicos 2.6.3 Unidad Cuidados Intensivos 2.6.5 Servicio de Rehabilitación 2,6,6.1 a) Radiodiagnostico 2.6.6.2 b) Laboratorio S. 2.6.6.3 c) Anatomia Patológica

informe de traslado.

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION. -

2.3 Personal Auxiliar Sanitario:

servicio asistencial.

(Detallar)

2.6.2 Servicio de Urgencias

2.6.4 Servicio Anestesia y Reanimación - U.V.I.

2.6.6 Servicios Centrales:

2.6.6.4 d) Farmacia 2.6.6.5 e) Hemoterapia

1. -

3.2.3.1 Número de	e Cuidados Intensivos. U.C.I. e Camas. Unidades de Monitorización ia Intensiva	, Cuidados y
3.2.3.2 Equipamie	ento por cada Unidad Monitorizada.	
		м. 6
3.2.4 Area de Radiodiag	mostico y Equipamiento Afin.	
3.2.4.1 Número de	e Unidades de Diagnostico Convenicio Detallar Marca y Modelo).	onal
		м.7
3.2.4.2 Unidad de Centro.	e Tomografia Axial Computarizada. T. (Detallar).	A.C. en propio
		M. 8
3.2.4.3 Unidad de (Detallar	n Resonancia Magnética Nuclear en pr r)	ropio Centro.
		4.0
	<u> </u>	М.9
3.2.5.2 Personal o • Médico de • Médico de	ación. camas Area Rehabilitación dedicado a Rehabilitación. TOTAL P.F. continuada P.F. no continuada peuta de P. Fisica	
3.2.5.3 Zonas de E	Rehabilitación diferenciadas. equipamientos.	

υ.	•	
		M.10
		M.10
U.		
		M,11
U.		
		M.12
U.		
		. [
		M.13
υ.		
		M.14

3.2.6 Servicio de Laboratorio.
3.2.6.1 Relación principal de Equipamiento para determinaciones
Analiticas/Bioquímicas.

S. Laboratorio	
	M.15

CUALQUIER MODIFICACION EXISTENTE EN CUANTO A RAZON SOCIAL, GERENCIA, PERSONAL, DOTACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO O INSTITUCION SANITARIA RESPECTO A LAS CONSIGNADAS EN LA CUMPLIMENTACION DE LA PRESENTE FICHA TECNICA HA DE SER NOTIFICADA, FEHACIENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE CONSERVAR LA CONDICION DE CENTRO RECONOCIDO POR EL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, SERA POR DEMAS VINCULANTE CON LA VERACIDAD Y ESTRICTA ADECUACION DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA FICHA TECNICA A LAS CARACTERISTICAS REALES.

(FECHA Y FIRMA DEL GERENTE DEL CENTRO)

ANEXO V

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DE MOTOR, DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

#### PARTE DE ASISTENCIA

Control Address to t	PARTE DE ALTA O DE CONFIRMACIÓN DE TRATAMIENTO
Centro Asistencial:  Domicilio: Teléfono:	(Según los casos y a emitir a petición de la Entidad Aseguradora, que deberá enviar e
Población:	impreso cumplimentado a excepción de los datos clínicos).
Servicio y Facultativo responsable de la asistencia:	APPROVED
	Referencia o Siniestro:
	Fecha de petición de informe:
Lesionado: Nombre y Apellidos:	
Fdad:	CENTRO ASISTENCIAL:
Domicilio:	
Fecha de ingreso: Hora:	
Fecha siniestro: Lugar del siniestro:	
Condición del lesionado (conductor, ocupante, peatón)	
	LESIONADO:
Vehículo respecto al cual ostenta esta condición:	Edad: Fecha de ingreso: Hora
Matrícula: Marca:	Condición del lesionado (conductor, ocupante, peatón, ciclista, etc.):
Certificado de Seguro número:	( The state of the
Entidad Aseguradora:	
	Nombre del asegurado:
Si intervino en el accidente más de un vehículo:	Matrícula: Nº certificado o póliza:
	Entidad Aseguradora:
Nombre del asegurado:	
Matricula: Marca:	
Certificado de Seguro número:	
Entidad Aseguradora:	
Nombre del asegurado:	
Matricula: Marca:	
Certificado de Seguro número:	
Entidad Aseguradora:	DE INFORME:
Descripción de las lesiones que padece el lesionado:	
	SECUELAS:

ANEXO VI

ANEXO VI		COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES.	
BBL 1 (3) AV BB 11 - 12 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 - 13 -		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
RELACIÓN DE HOSPITALES RECONOCIDOS POR	ĘĻ	PALMA DE MALLORCA	
CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS		CLINICA FEMENIA, S.A.	19
		CLINICA JUANEDA CLINICA ROTGER	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.		POLICLINICA MIRAMAR	יז 11
,		HOSPITAL D' ALCUDIA	21
ALMERIA .		HOSPITAL GENERAL DE MURO, S.L.	21
CLINICA INTERNACIONAL TORRES BERMEJAS	24	CLINICA MUTUA BALEAR	31
		HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	31
		HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA	34
CADIZ		HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	31
HOSPITAL GENERAL SANTA MARIA DEL PUERTO	15	POLICLINICA VIRGEN DE GRACIA	35
HOSPITAL NAVAL DE SAN CARLOS, SAN FERNANDO	18		
HOSPITAL DE TRAUMATICOS, CLINICA SAN RAFAEL	18		
CLINICA NTRA. SRA. DE LA SALUD	24	IBIZA	
HOSPITAL DE LA MISERICORDIA	21	POLICLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	21
HOSPITAL DE LA SANTA CRUZ, JEREZ	24		
HOSPITAL VIRGEN DE LAS MONTAÑAS, VILLAMARTIN	2*		
HOSPITAL JUAN GRANDE, JEREZ	31	MENORCA	
		CLINICA MENORCA	2
GRANADA		COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.	
CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD .	24		
	_		
		LAS PALMAS	
HUELVA		CLINICA MEDICO QUIRURGICA, SAN ROQUE	21
HOSPITAL BLANCA PALOMA	14	CLINICA NTRA. SRA. DE LA PALOMA	21
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	CLINICA NTRA. SRA. DEL PERPETUO SOCORRO	21
		CLINICA SANTA CATALINA, S.A.	24
MALAGA		HOSPITAL MILITAR DEL REY	21
CLINICA PARQUE SAN ANTONIO	^*	INSTITUTO POLICLINICO CAJAL	2*
HOSPITAL EUROPA, S.L., MARBELLA	21	CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION	31
HOSPITAL F.A.C. DR. PASCUAL	21	RESIDENCIA MEDICO ASISTIDA LA GARITA, TELDE	41
CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	21		
CLINICA SALUS BENALMADENA	31	CANTA ONES DE SEMENTE.	
OF MON ONE OF BEINE MADEINA	3*	SANTA CRUZ DE TENERIFE	
		HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CANARIAS	15
SEVILLA		CENTRO INTERNACIONAL DE SALUD LAS AMERICAS CLINICA CAPOTE, S.L.	. 21
CLINICA SAGRADO CORAZON		CLINICA LA COLINA	21
HOSPITAL VIOLODIA SUCCESS	18	CLINICA LA OROTAVA	21
HOSPITAL VICTORIA EUGENIA DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA	1=	HOSPITAL BELLEVUE	21
HOSPITAL "VIGIL DE QUINONES"	15.	HOSPITAL TAMARAGUA	2*
CLINICA DE FATIMA, S.A.	24	HOSPITEN RAMBLA, S.L.	2*
HOSPITAL INFANTA LUISA	2*	O.L.	21
HOSPITAL SAN SEBASTIAN, ECIJA	31		
		COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTADRIA	
COMMUNICATION AND ADDRESS OF A DAMAGE		COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.	
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.			
		SANTANDER	
HUESCA		CENTRO ASISTENCIAL "RAMON NEGRETE"-MUTUA MONTAÑESA	2ª
CLINICA SANTIAGO		CLINICA REINOSA	2ª
OLINIOA SANTIAGO	3*		4-
ZARAGOZA			
HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA	28	COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON.	
	-		
•		BURGOS	
		HOSPITAL MILITAR DE BURGOS	2
COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS.		HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	21 31
·		RESIDENCIA ASISTIDA DE LA LUZ, ARANDA DE DUERO	3*
OVIEDO			
CENTRO MEDICO DE ASTURIAS	1*	LEON	
HOSPITAL DE JOVE, GIJON	21	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	2*
HOSPITAL CRUZ ROJA DE GIJON	3*	OBRA HOSPITALARIA "NTRA. SRA. DE REGLA"	2*

SORIA		GERONA	
SANATORIO QUIRURGICO DE DR. SALA DE PABLO	34	CLINICA GIRONA	15
		CLINICA SALUS INFIRMORUN, BANYOLES	2*
VALLADOLID		HOSPITAL DE CAMPDEVANOL	21
HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID	21	HOSPITAL COMARCAL DE LA SELVA, BLANES HOSPITAL DE FIGUERES, CENT.HOSP. DE L'ALT EMPORDA	21 21
1 THE MICHAEL OF THE TOTAL OCTO	2.	HOSPITAL DE PALAMOS	21
		HOSPITAL DE PUIGCERDA	21
		HOSPITAL SANT JAUME OLOT	24
COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA.		HOSPITAL SANTA CATERINA	24
•		CLINICA SANTA CREU DE FIGUERES	3*
		HOSPITAL SANT JAUME DE GERONA	31
BARCELONA CENTRE MOCRETALARI ARIANITAT CORRELATOR DE LA C		QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, GERONA	. 34
CENTRE HOSPITALARI UNITAT CORONARIA DE MANRESA CENTRO MEDICO DELFOS, S.A.	19		
CLINICA QUIRON	10		
CONSORCI HOSPITALARI DEL PARC TAULI	- 14 - 18	LERIDA  CUMOA MEDA COA DEL CERRETTUR ROBRIDA	
CONSORCI SANITARI DE MATARO	1	CLINICA NTRA, SRA, DEL PERPETUO SOCORRO QUINTA DE SALUD LA ALIANZA CLINICA DE LERIDA	2*
CONSORCI SANITARI DE TERRASSA	12	HOSPITAL COMARCAL DEL PALLARS (TREMP)	2ª 2ª
FUNDACIO HOSPITAL/ASIL DE GRANOLLERS	19	FUNDACIO SANT HOSPITAL LA SEU D'URGELL	2·
FUNDACIO INSTITUT GUTTMANN	12	CLINICA MONTSERRAT	31
HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, ESPLUGUES	1.	CLINICA QUINTA SALUD LA ALIANZA, LA SEU D'URGELL	3.
HOSPITAL DE LA SANTA CREU Y SANT PAU	15	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VALLE DE ARAN	3*
HOSPITAL DEL MAR	14	•	
HOSPITAL DE LA ESPERANZA	11		
HOSPITAL CLINIC I PROVINCIAL, BARCELONA HOSPITAL GENERAL DE CATALUÑA, SANT CUGAT VALLES	18 18	TARRAGONA	
INSTITUTO CLINICA CORACHAN	1#	HOSPITAL DE SANT PAU Y SANTA TECLA HOSPITAL UNIVERSITARI DE SANT JOAN DE REUS	15
MUTUA DE TERRASA	13	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	14
CLINICA CARMELITANA	2	GESTIO PIUS HOSPITAL DE VALLS	2° 2°
CLINICA QUIRURGICA ARAGON	21	CLÍNICA MONEGAL	24
CLINICA SAN JOSE	21	HOSPITAL COMARCAL DE MORA DE EBRO	21
CONSORCI HOSPITAL CREU ROJA, L'HOSPITALET LLOBREGAT	24	QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, TORTOSA	31
CONSORCI SANITARI DE L'ALT PENEDES	24	CENTRE MEDIC QUIRURGIC DE REUS	31
ENFERMERIA EVANGELICA-FUNDACION PRIVADA	2*	HOSPITAL DE LA SANTA CREU, TORTOSA	31
FUNDADIO SANITARIA DIGUALADA	21	POLICLINICA COMARCAL DE EL VENDREL, S.L.	34
HOSPITAL COLLEGE DE CANTE AUTOM ADAT	2*	•	
HOSPITAL COMARCAL DE SANT ANTONI ABAT HOSPITAL COMARCAL SANT BERNABE	24		
HOSPITAL CREU ROJA, BARCELONA	21 21		
HOSPITAL DE L'ESPIRIT SANT, STA COLOMA GRAMANET	2°		
HOSPITAL GENERAL DE MANRESA	24	COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.	
HOSPITAL GENERAL DE VIC	21	THE PARTY OF THE P	•
HOSPITAL MILITAR DE BARCELONA	2*	-	
HOSPITAL MUNICIPAL DE BADALONA	21	BADAJOZ	
HOSPITAL RESIDENÇIA SAN CAMILO	2*	HOSPITAL DE SAN ANTONIO, DON BENITO	34
HOSPITAL DEL SAGRADO CORAZON	21		
HOSPITAL DE SANT BOI DE LLOBREGAT	24		
HOSPITAL SANT JAUME, CALELLA	21	•	
HOSPITAL SANT JOAN DE DEU, MARTORELL	21		
INSTITUTO DE CIRUGIA, TRAUMAT. Y REHAB, ASEPEYO POLICLINICA BARCELONA	21	COMUNIDAD AUTONOMA DE CALIGUA	
POLICLINICA DEL VALLES, S.A.	2°	COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA	
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, SABADELL	2"		
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, HOSPITAL CENTRAL	2*	LA CORUÑA	
QUINTA DE SALUD LA ALIANZA, VIC	21	INSTITUTO POLICLINICO "LA ROSALEDA"	1*
SOCIETAT DE SOCORS MUTUS DE MOLLET	21.	HOSPITAL NAVAL DEL FERROL	18
CENTRE PERACAMPS	31	HOSPITAL GRAL, STO. HOSPITAL CARIDAD, EL FERROL	21
CLINICA AUGUSTA MAPFRE	34	HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE LA CORUÑA	21
CLINICA CYCLOPS	3∎	CENGAS 1, S.AHOSPITAL COMARCAL DE BARBANZA-	21
CLINICA NTRA. SRA. DE GUADALUPE	3ª		
CLINICA SANT JOSEP, VIC	3,	LUGO	
CLINICA SANT JOSEP, VIC CLINICA SANT JORDI, SAN ANDREU	3°		
SERVICIOS CLINICOS, S.A.	3* 3*	POLICLÍNICO LUCENSE S.A. (POLUSA) SANATORIO NOSA SEÑORA DOS OLLOS GRANDES	24
MIDAT MUTUA	34	SANATORIO VIRGEN DE LA LUZ, S.L.	2ª 3ª
MIDAT MUTUA CENTRO DE REHABIL, DE CABRILS	41	The street of the total alt.	J*
CLINICA FIGAROLA	41		
CLINICA PROVENZA	41	ORENSE	
HOSPITAL SANT JAUME, MANLLEU	41	COOPERATIVA SANITARIA DE GALICIA (COSAGA)	2*
INSTITUT MUNICIPAL D'ASISTENCIA SANITARIA	41	CENTRO MEDICO EL CARMEN	21

3\*

HOSPITAL LOS ARCOS SANATORIO MESA DEL CASTILLO

PONTEVEDRA		COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.	
POVISA, POLICLINICO VIGO, S.A.	12	SAME TO TOTOMA DEL PAIS VASCO.	
SANATORIO DOMINGUEZ, S.L.	18.		
CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	1"	GUIPUZCOA	
HOSPITAL PROVINCIAL	21		
SANATORIO SANTA RITA	2*	POLICLINICA GUIPUZCOA, S.A.	1
CLINICA MONTE XIABRE, S.A., VILLAGARCIA DE AROSA	24	CENTRO SANITARIO VIRGEN DEL PILAR	2
SANATORIO NTRA. SRA. DE LA MERCED	21	QUIRON DONOSTIA KLINIKA - GRUPO HOSPITALARIO QUIRON	2
SANATORIO POLICLINICA SAN FRANCISCO	31	CLINICA SANTA MARIA DE LA ASUNCION, TOLOSA	2
SANATORIO CONCHEIRO, VIGO	34	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA	2
SANATORIO MEDICO QUIRURGICO SANTA CRISTINA	31	CENTRO QUIRURGICO Y DE REHABILITCION "PAKEA"	3*
CENTRO MEDICO EL CASTRO VIGO; S.A.	34	CLINICA SAN COSME Y SAN DAMIAN, TOLOSA	31
CLINICA QUIRURGICA NTRA. SRA. DEL PILAR	34	HOSPITAL RICARDO BERMINGHAM, FUNDACION MATIA	41
SANATORIO SANTA MARIA, S.L.	34	•	•
SANATORIO VIRGEN DEL PUERTO	32		
SANATORIO MARESCOT DE PONTEVEDRA	39	VIZCAYA	
CENTRO MEDICO ASISTENCIAL DE LALIN, S.L.	3*	CLINICA DE SAN JUAN DE DIOS, SANTURCE	-
	•	CLINICA VIRGEN BLANCA	2ª 2ª
•		COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.	
COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.			
	-	LA RIOJA	
MADDID		POLICLINICA NTRA. SRA. DEL CARMEN, CALAHORRA	3*
MADRID			•
FUNDACION JIMENEZ DIAZ	11	COMMUNAD AUTOMONT	
HOSPITAL CENERAL CRECORIO MAGAGON	1*	COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA.	
HOSPITAL GENERAL GREGORIO MARAÑON	1"		
HOSPITAL MILITAR CENTRAL "GOMEZ ULLA"	14		
CLINICA LA FRATERNIDAD C.P.R.	21	ALICANTE	
HOSPITAL DE "EL ESCORIAL"	24	CLINICA BENIDORM	24
HOSPITAL MONOGRAFICO TRAUM. ASEPEYO, COSLADA	21	CLINICA CIUDAD JARDIN, ELCHE	31
POLICLINICA NAVAL NTRA. SRA. DEL CARMEN	21		Ŭ
FREMAP, CENTRO DE PREVENCION Y REHABILITACION	3*		
SANATORIO DE MARINA - GUADARRAMA	3	VALENCIA	
HOSPITAL MILITAR "GENERALISIMO FRANCO"	4*	HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA	•
		HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA	21
		HOSPITAL DE VALENCIA AL MAR	2*
		HOSTITAL DE VALENCIA AL MAN	3
COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.		CEUTA Y MELILLA.	
MURCIA		CEUTA	
HOSPITAL NAVAL DEL MEDITERRANEO, CARTAGENA	19	HOSPITAL MILITAR DE OCUTA OPONE.	
HOSPITAL GENERAL DE MURCIA	1° 2*	THE MILITAR DE CEUTA O'DONELL	2
HOSPITAL CRUZ ROJA DE MURCIA	31		
TOOL TIME OF TOOK OF MOUNTAIN	-د		

HOSPITAL MILITAR DE MELILLA

CODICO POSTAL

28760 TRES CANTOS (MADRID)

ENTIDAD

DIRECT SECUROS

DIRECCIÓN

RONDA DE PONIENTE, 14 (EURONOVA)

# RELACIÓN DE ENTIDADES ADHERIDAS A LA UNIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS (UNESPA)

ANEXO VII

	(UNESPA)		EAGLE STAR SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS, S.A. ESPAÑOLA	AVIENIDA DIAGONAL, 431 BIS	08036 BARCELONA	
			EQUITATIVA S.A. DE SEGUROS RIESCOS DIVERSOS, LA	ALCALÁ, 63	28014 MADRID	
ENTIGAD	DIRECCIÓN	CUDICO POSTAL	ESTRELLA, S.A. DE SEGUROS - LA	GRAN VIA, 7	28013 MADRID	
2011 424/307	MARCHAN	LODINO POSTAL	EUROPA SEGUROS DIVERSOS S.A.	PASEO DE GRACIA, 83	08008 BARCELONA	
A.M. SECUROS Y REASEGUROS	CTRA. DE LA CORUÑA, KM.	28230 LAS ROZAS (MADRID)	FENIX DIRECTO	ALBACETE, 5	28006 MADRID	
AEGON UNIÓN ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS	PRÍNCIPE DE VERGARA, 156	28002 MADRID	FIATC, MUTUA DE SECUROS Y REASECUROS	DIAGONAL, 648	08017 BARCELONA	
AGF UNIÓN FÉNIX SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.	P DE LA CASTELLANA, 33	28046 MADRID	GAN ESPAÑA SECUROS CENERALES Y VIDA, CIA DE SECUROS	RAMÍREZ DE ARELLANO, 37	28043 MADRID	
AIG EUROPE	ORIENSE, 68	28020 MADRID	GÉNESIS SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS	<b></b>	•	
ALBA COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.	DIAGONAL, 453 BIS	08036 BARCELONA	STATE OF THE STATE OF THE SECUROR	P DE LAS DOCE ESTRELLAS,	28042 MADRID	
ALLIANZ-RAS SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	P DE LA CASTELLANA, 39	28046 MADRID	CES SECUROS Y REASECUROS S.A.	PLAZA DE LAS CORTES, 2	28014 MADRID	
ANSYR S.A. DE SECUROS Y REASECUROS	GRAN VÍA DE LAS CORTES	08010 BARCELONA	GROUPAMA IBÉRICA SEGUROS Y REASECUROS S.A.	P° DE LA CASTELLANA, 89	28046 MADRID	
	CATALANAS, 652		HÉRCULES HISPANO S.A. DE SEGUROS Y REASECUROS	ALCALÁ, 17	28014 MADRID	
ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SECUROS S.A.	RIOS ROSAS, 44	28003 MADRID	HERMES S.A. DE SECUROS Y REASECUROS	MARQUÉS VALDEIGLESIAS, 3	28004 MADRID	
ASECURADORA UNIVERSAL S.A.	PRINCESA, 23	28008 MADRID	LET, ERCOS COMPAÑÍA DE SECUROS Y REASECUROS, S.A.	HENAO, S	48009 BILBAO	
ASECURATOR COMPAÑÍA DE SECUROS CENERALES	MARÍA DE MOLINA, 41-43 2º	28006 MADRID	DERIA CA. DE SECUROS GENERALES	AMILL DELCONAL COMPANY		
ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	P* DE LA CASTELLANA, 130	28046 MADRID	LE MANS SECUROS ESPAÑA S.A.	AVDA. DIAGONAL, 662 - 1º	08034 BARCELONA	
ATHENA CIA IBÉRICA DE SEGUROS Y REASEGUROS	AVDA. DE BURGOS, 18	28036 MADRID	The state of the s	PZA. CÁNOVAS DEL CASTILLO, 4	28014 MADRID	
ATLANTIS COMPAÑA DE SEGUROS Y REASEGUROS	BALMES, 75	08007 BARCELONA	LEPANTO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS	PAU CLARIS, 132	08009 BARCELONA	
AURORA POLAR S.A. DE SEGUROS	PZA. FEDERICO MOYÚA, 4	48009 BILBAO	LÍNEA DERECTA ASEGURADORA COMPAÑÍA DE	In an arminost a decomposit		
AXA GESTION DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	O'DONNELL, 17	28009 MADRID.	SECUROS Y REASEGUROS	ISAAC NEWTON, 7 (PARQUE TECNOLÓGICO)	28760 TRES CANTOS (MADRID)	
AZUR MULTIŘRAMOS, S.A. DE SEGUROS	SERRANO, 84	28006 MADRID	LLOYD ADRIÁTICO ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS	ORENSE, 81 5º	28020 MADRID	
BALGISE SEGURGS Y REASEGURGS S.A.	ARTURO SORIA, 107	28003 MADRID	MAPFRE ACROPECUARIA, MUTI/ALIDAD DE SEGUROS	Chm. Donner	*	
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA C.A. DE SEGUROS	P° DE GRACIA, 11	08007 BARCELONA	Y REASEG APF	CRTA, POZUELO A MAJADAHONDA, SAN	28220 MAJADAHONDA (MADRID)	
BILBAO C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	PASEO DEL PUERTO, 20	48990 NEGURI GETXO (VIZCAYA)	MAPPRE GUANARTEME, CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CANARIAS, S.A.	GENERAL BALMÉS, SA	15008 LAS PALMAS	
CAHISPA S.A. DE SEGUROS GENERALES	LAURIA, 16-18	08010 BARCELONA	MAPPRE MUTUALIDAD DE SECUROS Y REASECUROS APP	CRTA. POZUELO A MAJADAHONDA, SVN	28220 MAJADAHONDA (MADRID)	
CAJA DE SEGUROS REUNIDOS - CASER	PLAZA DE LA LEALTAD, 4	28014 MADRID	MAPFUE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEG, S.A.	P DE RECOLETOS, 23	28004 MADRID	
CAJA NAVARRA DE SEGUROS SDAD MUTUA DE SEG.	DOCTOR HUARTE, 1 1º IZDA.	31003 PAMPLONA	MESAI MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS APF	ALONSO CANO, 44	28003 MADRID	
CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEG. Y REASEG.	AV. ALCALDE BARNILS, S/N	08190 SANT CUGAT DEL	METRÓPOLIS S.A. CIA NACIONAL DE SEGUROS	ALCALÁ, 39	28014 MADRID	
CAUDAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ARAPILES, 13	VALLÉS (BARCELONA) 28015 MADRID	MULTINACIONAL ASEGURADORA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	DOCTOR PERRÁN, 3 Y 5	08014 DARCELONA	
CERVANTES HELVETIA SEGUROS	PASEO DE RECOLETOS, 6	28001 MADRID	MUNAT SECUROS Y REASEQUEOS S.A.	VELÁZQUEZ, 150	28002 MADRID	
CIGNA INSURANCE COMPANY OF EUROPE 8.A.	FRANCISCO GERVÁS, 13	28020 MADRID	MUSSAP MUTUALIDAD DE SECUROS GENERALES APF	VÍA LAYETANA, 20 ATICO	08003 BARCELONA	
COMMERCIAL UNION ESPAÑA, SEGUROS Y	VIA AUGUSTA, 21-23	OROGE DARGELONA	MUTRAL SEGUROS GENERALES	₱ DE LA CASTELLANA, 9-11	28046 MADRID	
REASEGUROS GENERALES, S.A.	11/1 AUXIUSTA, 21-23	08006 BARCELONA	MUTUA CATALANA DE SECUROS	RAMULA NOVA, 56	43004 TARRAGONA	
COMPANÍA ASTRA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	ALFONSO XI, 3	28014 MADRID	MUTUA DE SECUROS Y REASEGUROS VALENCIANA DE TAXIS APF	ROGER DE LAURIA, 5	46002 VALENCIA	
COMPAÑÍA DE SEGUROS IMPERIO	CALLE RECOLETOS, 20 3° C	28001 MADRID	MUTUA GENERAL DE SEGUROS	DIAGONAL, 543	69010' D A B CIPT CALLA	
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS MAAF S.A.	CTRA. MADRID-IRÚN, 41	28100 ALCOBENDAS	MIPTUA LERIDANA DE SEGUROS	KAMBIA DE ARAGÓN, 43	08029' BARCELONA 25003 LÉRIDA	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			COMO LURIDA	

CODICO POSTAL	08028 BARCELONA	The state of the s	AND CALLERY	(BARCELONA)	28GIO MADRID	48009 BILBAO	28015 MADRID	45001 TOLIDO	08008 BARCELONA	08006 BARCELONA	41001 SEVILLA	28046 MADRID	33001 OVIEDO	63801 ALCOY (ALICANTE)	28010 MADRID	31002 PAMPLONA	28016 MADRID	08036 BARCELONA	08021 BARCELONA	09021 BARCELONA
DINECCIÓN	AVENDA DE MADRES, 95-97 HAJOS	ON THE PROPERTY A 1 OF SEC.	F DE LA LASTRULANA, MU		FORTUNY, 7	GRAN VÍA, 35	SAN BERNARDO, 35	CUESTA DEL AGUILA, 5	PASED DE GRACIA, 129	TUSET, 20-24	PASEO DE COLÓN, 26	P DE LA CASTELLANA, 79	ALCALDE GARCÍA CONDE, 5-7	GONZALO BARRACHINA, 4	SANTA ENORACIA, 21	AVENIDA SAN IGNACIO, 7	AV. CONCHA ESPINA, 63	PZA, FRANCESC MACIA, 10	VÍA AUGUSTA, 200	VÍA AUGUSTA, 200
ENTIDAD	RRGAL INSURANCE CEUB CIA ESPAÑOLA DE SECHIEUS S.A.	MOYAL INSTITUTIONS EXPAÑA SA	SARADELL, ASECURADORA, CIA DE SECURCE V	REASECTIROS S.A.	SECUROS CENERALES RURAL S.A. DE SECTIMOS Y NEASECUROS	SECTURON LACION ARO S.A.	SECUROS MERCURIO S.A.	SOURS, MUTUA DE SECRÉBOS	SUZA CIA DE SECUROS Y REASEGUROS BIVERSOS SAR, LA	SHIN ALLJANCE S.A. CIA ESPAÑOLA DE SEGUROS	STIR S.A. DE SECRIROS Y REASECTICOS	UAP BERICA CIA DE SIGUROS CENERALES Y REANECTROS SA.	UMEŠ S.A. DR SRCPHOS V RRASEGUROS	UNIÓN ALKEDYANA S.A., LA	UNIÓN MUTUA ASISTENCIAL DE SECUROS (UMAS)	VASCO NAVARRA SA,B DE SEGUROS Y REASEGUROS	VICTORIA MERIDIONAL C.A. DE SECUROS Y REASECTINOS S.A.	WINTERTHUR SECUROS CENERALES, S.A. DE SECUROS Y REASECTROS	ZURICH COMPAÑA DE ERCUROS	ZUKKUI INTERNATIONAL CIA DE SKEUROS Y REASECHROS S.A.
CODICO POSTAL	48009 MADRID	28010 MADRID	12400 SECORBE	41004 SEVILLA	38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE	08009 BARCHLONA	03801 ALCOY (ALICANTE)		46003 VALIENCIA	08013 BARCIEONA	28008 MADRID	28001 MADRID	28010 MADRID	28014 MADRID	•	S0004 ZARAGOZA	41001 SEVILLA	28016 MADRID	28023 LA FLORIDA 28010 MADRID	28013 MADRID
DIRECCIÓN	ALMAGRO, 9	TRAFALGAR, 11	PZA. GENERAL GIMÉNEZ SALAS 2	MENDEZ Y PELAYO, 14	ALFARO, 6	PAU CLARIS, 134 2º	ROGER DE LLURIA, 8		GOBERNATOR VIERO, 9	ARAGÓN, 390-394	PRINCESA, 23	SERRANO, 12	SANTA ENGRACIA, 67	PLAZA DE LAS CORTES, B		AV. CÉSAR AUGUSTO, 33	PASIED DE COLÓN, 26	DRÁCJENA, 16	EDIF, OFFCOR, PROCTÓN, 1-P SANTA ENGRACIA, 14-16	PLAZA DEL CALLAQ, S
<u> Pattrad</u>	MITI'A MADRILKŜA AUTOMOVILISTA	mutua madrilrña du taxis, mne siccieos	MUTI'A SEGORBINA DE SEGUROS A PRIMA PIJA	MUTTA SKYLLANA DE TAKES, SEGUROS GENERALES	MUTUA TIKERDRÎA, METIA DE SECUROS APE	MITTIAL FLEQUERA DE CATALUÑA	MITTUALIDAD DE LEVANTE ENTROD DE SECUEOS	ALV.	MITUALIDAD DE SECTUROS DE LA PANADERÍA DE VALENCIA	NACIONAL, SITZA CIA ESPAÑOLA DE SECHEOS V REASECUECES	OCASO KA, DR NEGRIROS Y REASECUROS	PATRIA HISPANA S.A. DE SECUROS Y REASECUROS,	PELAYO MUTUA DE SECUROS Y REASECUROS A PRIMA FLA	PLUS PETRA COMPAÑA ANÓNDIA DE SEGUROS Y	KRASKATKUS	PREVIANA NA. DE NEGUROS Y REANEGUROS	PREVINON KREAÑOLA S.A. DE SECUROS Y REASECUROS	PREVINGN SANTARIA NACIONAL-AGRUPAGIÓN MUTITAL ASIGNTRAINRA (AMA)	PROBIN INNTRANCE, COMPANYEGROPK LTD REALE AUTDS, COMPAÑA DE NEGUROS, S.A.	REÁLE SEGURGE GENERALES, CCEMPAÑÍA DE SECHROS Y REASECTIQUE, SA.